

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LAS DEMANDAS

La Ley 350 “*Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, aprobada por la Asamblea Nacional el 18 de mayo del año 2000, publicada en La Gaceta Nos. 140 y 141 del 25 y 26 de julio respectivamente; entró en vigencia el 24 de mayo del año 2001 y fue declarada parcialmente inconstitucional mediante la Sentencia No. 40 de las 9:00 a.m. del 10 de junio del 2002, incidiendo en que la competencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo queda reducida al conocimiento de la impugnación de las Disposiciones de Carácter General (Arto. 36) y Procedimientos Especiales (Arto. 120 y sigs.)

La Ley 350 es de orden público y tiene por objeto regular la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para el debido respeto y cumplimiento del Principio de Legalidad establecido en el Arto. 160 de la Constitución Política de la República, en lo que respecta a la tutela del interés público y los derechos e intereses de los administrados.

De conformidad con la Ley 350, la Administración Pública debe resolver cualquier petición en el plazo de 30 días. Si no lo hace, se presume aceptación de lo pedido a favor del interesado (Silencio Positivo). Arto. 2 inco. 19.

Si resuelve negativamente, el interesado puede presentar la demanda contenciosa administrativa en el plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación, o a partir del día en que hubiere tenido conocimiento de dicha resolución, directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, **únicamente** cuando se trate de disposiciones de carácter general o de los procedimientos especiales (Gobierno Central, Regiones Autónomas y Municipios; conflictos administrativos de competencia promovido por particulares). Cuando se impugnan las Disposiciones de Carácter General aplicadas de manera individual debe agotarse previamente la vía administrativa.

Cuando el administrado no ha sido parte del procedimiento ni se le hubiere notificado la resolución, el plazo se contará desde el día siguiente al de la publicación íntegra del acto o de la disposición en cualquier medio de comunicación y en caso de que no se hubiere publicado el plazo será de 90 días y se contará a partir de la fecha de la última notificación.

DESARROLLO DEL PROCESO

1. **Presentación de la demanda** en el plazo señalado en los Artos. 47 y 48, debe también cumplir con los requisitos de los Artos. 50 y 51.

2. Plazo de **10 días** para **subsana**r defectos, si no lo hace se ordena tenerla como no presentada y archivar las diligencias, salvo que exista interés por la protección de los intereses públicos. Arto. 52



3. **Mediación previa** entre las partes, de conformidad con la LOPJ y su Reglamento. Arto. 55

4. Si no hay acuerdo, **emplazamiento a la Administración Pública** para personarse en un plazo de **6 días**, si no lo hace se le declara rebelde. Arto. 56

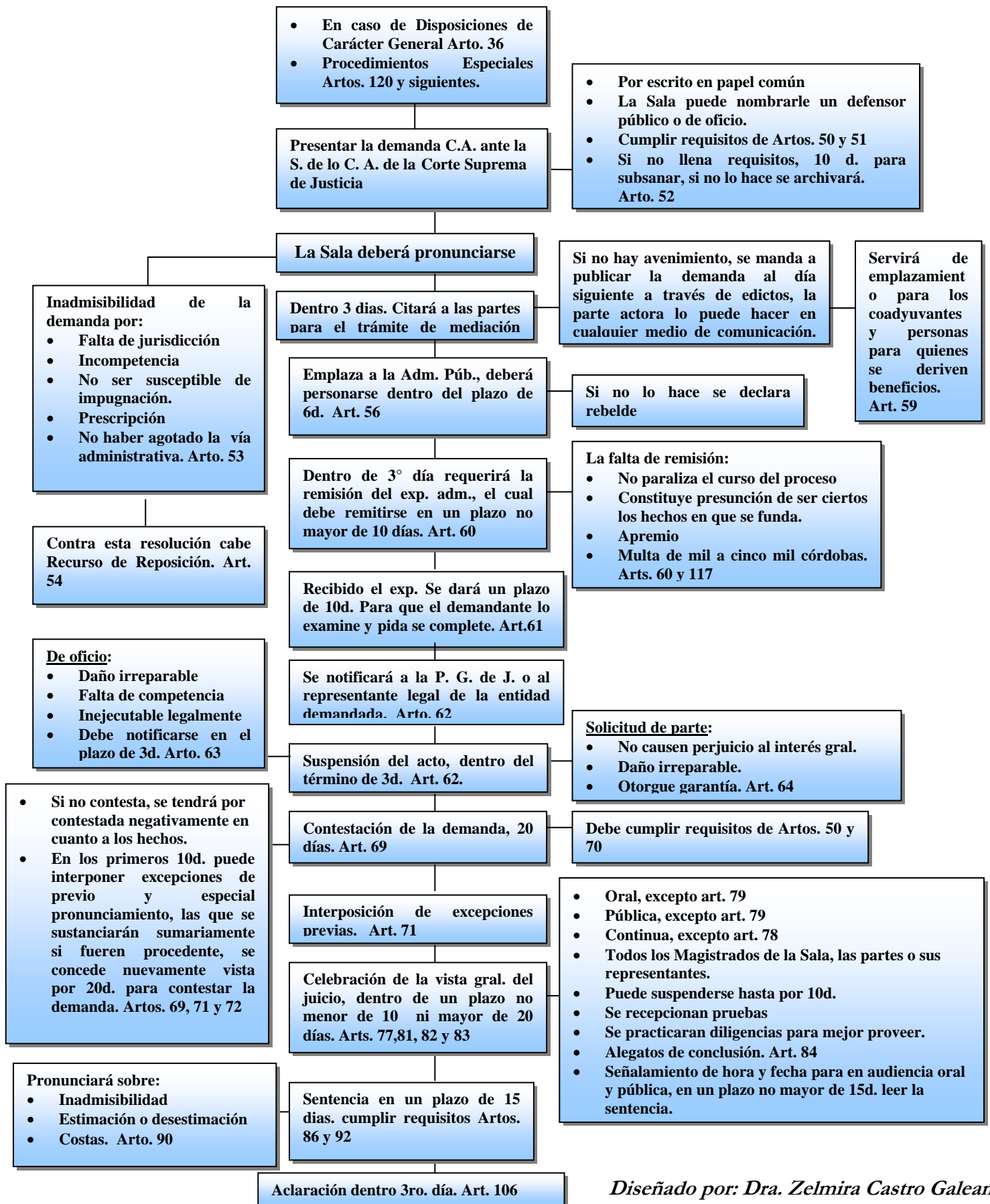
5. Traslado de **20 días para la contestación de la demanda**, si no lo hace se tiene por contestada negativamente, debe consignar la lista de pruebas a presentar en la vista general del juicio, debiendo cumplir con requisitos de los Artos. 69 y 70.

6. Celebración de la **Vista General del Juicio** en un plazo **no menor de 10 días ni mayor de 20**, en esta se incorpora la prueba documental propuesta, se oye a testigos y peritos, se hacen los alegatos de conclusión y se señala la fecha y hora para una audiencia oral y pública en un plazo no mayor de **15 días**, con el objeto de **leer la sentencia**. Artos. 77, 81, 82, 83, 84 y 86.

7. La **Sentencia** que declare la nulidad del acto o disposición de carácter general **producirá efectos erga omnes**, a partir de la firmeza de la sentencia y deberá **publicarse en La Gaceta, Diario Oficial**, el único **recurso que cabe sobre esta es el de Aclaración**, sobre puntos que se consideren oscuros o dudosos, y deberá interponerse en el plazo de **3 días** a partir de la fecha de la notificación. Arto. 95

La Ley señala que el proceso contencioso administrativo también puede concluir por avenimiento o transacción, desistimiento o allanamiento. Así mismo que la acción prescribe a los 5 años contados a partir del agotamiento de la vía administrativa. Artos. 97, 98, 99, 100, 101 y 129, y la aplicación supletoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua y del Código de Procedimiento Civil.

Procedimiento Contencioso Administrativo después de la Sentencia No. 40 de las 9:00 a.m. del 10 de junio del 2002, que declara parcialmente inconstitucional la Ley 350



*Diseñado por: Dra. Zelmira Castro Galeano
Secretaria Sala de lo Contencioso
Administrativo*